



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Agosto veintiséis de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00170 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	María Clara Aristizábal Cruz
Demandado:	Gustavo Darío Mejía y otra.
Asunto:	Rechaza demanda

Frente al anterior escrito, el Despacho observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a exponerse.

En ese sentido obsérvese que, el numeral primero del auto del 9 marzo de 2020, requirió a la demandante para que procediera con las siguientes;

“... 1. Las pretensiones denotan una indebida acumulación de las mismas, tal y como se pasa a exponer: las pretensiones número 1 y 2 aluden indiscriminadamente a la resolución del contrato de promesa y de la escritura pública, en primer lugar, fue suscrito por personas diferentes, ya que la promesa de compraventa por la señora María Amalia Cruz Martínez y la Escritura Pública fue por la señora María Clara Aristizábal Cruz, y en segundo lugar la promesa fue materializada en la escritura pública antes citada. 2. Una vez aclarado lo descrito en el hecho anterior, indicará concretamente cuales son las pretensiones subsidiarias, porque dada la indebida acumulación, se están solicitado todas como principales”, sin embargo, si bien se presentaron las dos primeras pretensiones como principales no se indicó cual será la pretensión consecuencial de cada una de estas, a mas que, en caso de prosperar la primera de las pretensiones, esta tiene consecuencias directas respecto a la pretensión segunda, por lo que ambas pretensiones principales resultan ser excluyentes entre sí.

Igualmente, la pretensión tercera es una pretensión consecuencial, mas no una pretensión principal, como lo aduce el abogado demandante.

En ese orden, los supuestos facticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por

el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, del decreto anterior de ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

amc